

Bogotá D.C. 11 de febrero de 2019
SDM-SC- 27900/2019

Señor(a):
YENNIFER VELANDIA HERNANDEZ
CALLE 13 No. 37 - 57
CENTRO COMERCIAL KD
TEL: 3142318000
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	Rehusado	No Registrado
	Cancelado	Cancelado	No Registrado
	Faltando	Faltando	Apertado Causado
	Fuere de la Ruta	Fuere de la Ruta	
Fecha 1: 10/02/2019	Fecha 2: 10/02/2019	Fecha 3: 10/02/2019	Fecha 4: 10/02/2019
Nombre del conductor: YENNIFER VELANDIA		Nombre del distribuidor:	
C.C. 51969		C.C.:	
Centro de Distribución: Insuficiente		Centro de Distribución:	
Observaciones: falta # local		Observaciones:	

Asunto: Radicado **SDM-37140/2019**

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, el comparendo **11001000000016100527** de **15 de julio de 2017**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **KR 82 No. 6 - 37 BDGDTA**, siendo devuelto por la causal **"DIRECCION INCDMPLETA"**, hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente:

Identificación	Documento	Expedida en
C53075054	CÉDULA DE CIUDADANO	BOGOTÁ
Nombre	Apellidos	
YENNIFER	VELANDIA	
Fecha	Sexo	Teléfono
1982-06-08	H M	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 82 No. 6 - 37		



REMITENTE
Nombre Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Dirección de Tránsito - C-14

Dirección: Calle 13 No. 37-35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611000

Info: Y621099232700

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
YENNIFER VELANDIA HERNANDEZ

Dirección: Calle 13 No. 37 - 57 C.C. 51969

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611000

Fecha Pre-Admisión:

01/02/2019 12:02:12

Se Transmite a la Dirección de Tránsito de Bogotá D.C.

El presente documento es copia de la información registrada en el SIM.

a de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario, pese a haber sido remitido niño y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha sto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de tad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no on en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido o, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000088016108527	RESOLUCIÓN AVISO 065 DEL 2017-08-25 NOTIFICADO 01/09/2017

cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del il siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los s para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que inte ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Ahora bien, de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se sgota este tipo de notificación.

En este orden de ideas y, en atención a su solicitud de caducidad del comparendo relacionado, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11081000800016108527	15 de julio de 2017	906148 del 10/11/2017

De ello se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia notificada en estrados quedando en firme el mismo día, la cual, fue celebrada antes de cumplir el año indicado en la ley y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Al ser usted la propietaria del vehículo mencionado, es la responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución respectiva, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándola contraventora de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece "(...) Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le avisará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el i.e. Registro Único Nacional de Tránsito, para al inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito. Parágrafo 1. El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensas (...)"

Ahora bien, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que éste figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. 906148 del 10/11/2017, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de revocatoria de los mandamientos de pago del comparendo motivo de estudio y de la solicitud de prescripción, se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante SDM-SC 27900, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

*"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.
Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"*

En cuanto a la certificación emitida por el RUNT, es preciso indicarle que el comparendo fue enviado a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) y la información indicada en dicho documento hace referencia a la dirección registrada en el RUNT; adicionalmente no tiene fecha que demuestre que la dirección fue registrada con anterioridad a la imposición del comparendo.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a ninguna de sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BDLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Paola Montenegro A.

C.C. Doctora: IVY SEPULVEDA AGUIRRE Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)

Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2019
SDM-SC- 27900/2019

Doctora:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

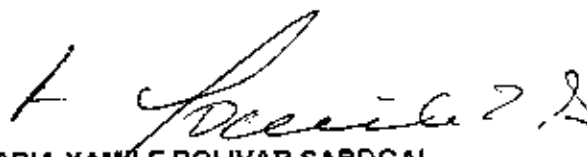
Ref: Remisión SDM 37140/2019

Remito la solicitud impetrada por la señora **YENNIFER VELANDIA HERNANDEZ** identificada con la C.C. No. 53.075.054, en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de su solicitud de revocatoria de mandamientos de pago y prescripción, por ser tema de su competencia en nueve (09) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que a la peticionaria ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente.


MARIA YAMILE BOLIVAR SABDGA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Petic (Anteproyecto A)

Anexo: SDM 37140 de 2019

C.C: Señora(e)

YENNIFER VELANDIA HERNANDEZ CALLE 13 No. 37 - 37

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6813

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-37140/ YENNIFER VELANDIA HERNANDEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-27900 d el 11 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña capla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-37140.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 09 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)